



AUTO

SALA FISCAL Y SANCIONATORIA

NÚMERO: ORD-801119- 243 -2021

FECHA: 15 de octubre de 2021

PÁGINA NÚMERO: 1 de 6

“Por la cual se ordena una suspensión dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal UCC-PRF-014-2019

TIPO DE PROCESO

PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL
UCC-PRF-014-2019
SAE : PRF-2019-01104

ENTIDAD AFECTADA:

HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P.
(HIDROITUANGO HIDROELÉCTRICA
ITUANGO S.A. E.S.P.

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.
SOCIOS PÚBLICOS DE HIDROITUANGO
S.A. E.S.P.:

Instituto para el Desarrollo de Antioquia (IDEA)
Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Departamento de Antioquia

Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P.
(CHEC)

La Nación
Financiera Energética Nacional (FEN)

PRESUNTO RESPONSABLES:

1. FEDERICO JOSÉ RESTREPO POSADA
C.C. 70.546.837

2. JUAN ESTEBAN CALLE RESTREPO
C.C. 70.566.038

3. JORGE ALBERTO JULIAN LONDOÑO DE
LA CUESTA C.C. 70.564.579

4. ALEJANDRO ANTONIO GRANDA ZAPATA
C.C. 98.575.296

5. ANIBAL GAVIRIA CORREA
C.C. 70.566.243

6. FABIO ALONSO SALAZAR JARAMILLO
C.C. No 71.587.929

“Por la cual se ordena una suspensión dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal UCC-PRF-014-2019

7. ALVARO JULIAN VILLEGAS MORENO
C.C. 533.186

8. HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO
C.C. 71.761.719

9. SERGIO BETANCUR PALACIO
CC 8.254.903

10. ALVARO DE JESÚS VÁSQUEZ OSORIO
C.C. 70.045.340

11. ANA CRISTINA MORENO PALACIOS
C.C. 32.255.581

12. JESUS ALFONSO JARAMILLO ZULUAGA
C.C. 8.255.774

13. IVÁN MAURICIO PÉREZ SALAZAR
C.C. 71.712.530

14. JESÚS ARTURO ARISTIZÁBAL GUEVARA
C.C. 8.318.646

15. LUIS GUILLERMO GÓMEZ ATEHORTÚA
C.C. 3.331.900

16. JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR
C.C. 70.119.101

17. JORGE MARIO PÉREZ GALLÓN
C.C. 70.043.915

18. LUIS JAVIER VÉLEZ DUQUE
C.C. 70.123.774

19. MARÍA EUGENIA RAMOS VILLA
C.C. 42.885.629

20. RAFAEL ANDRES NANCLARES OSPINA
C.C. 71.753.266

“Por la cual se ordena una suspensión dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal UCC-PRF-014-2019

21. SEBASTIÁN ÁLVAREZ DÍAZ
C.C. 71.786.335

22. WILSON CHINCHILLA HERRERA
C.C. 88.136.235

23. SERGIO FAJARDO VALDERRAMA
C.C. 70.546.658

24. LUIS ALFREDO RAMOS
C.C. 8.289.911

25. GESTIÓN Y AUDITORÍA ESPECIALIZADA
LTDA NIT:830.018.191-9

26. INTEGRAL S.A.
NIT:890.903.055-1

27. INTEGRAL INGENIERÍA DE SUPERVISIÓN
S.A.S. NIT: 811.043.176-4 QUE ABSORVIÓ A
LA EMPRESA SOLINGRAL S.A CON NIT:
890.938.628-0.

**INTEGRANTES DEL CONSORCIO CCC
ITUANGO:**

28. CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO
CORREA S.A.
NIT 830.023.542

29. CONSTRUCTORA CONCRETO S.A
NIT 890.901.110-8

30. CONINSA RAMON H S.A.
NIT 890.911.431-1

**INTEGRANTES DEL CONSORCIO TÚNELES
ITUANGO FS.**

31. FERROVIAL AGROMAN CHILE S.A.
NIT 900.452.428-2

32. SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES
S.A.



AUTO

SALA FISCAL Y SANCIONATORIA

NÚMERO: ORD-801119- 243 -2021

FECHA: 15 de octubre de 2021

PÁGINA NÚMERO: 4 de 6

“Por la cual se ordena una suspensión dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal UCC-PRF-014-2019

NIT 890.311.243-7

**INTEGRANTES DEL CONSORCIO INGETEC-
SEDIC (INTERVENTOR)**

33. INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y
ELÉCTRICOS S.A - INGETEC
NIT:860.001.986-1

34.SEDIC S.A
NIT:890.910.447-2

**TERCERO
CIVILMENTE
RESPONSABLE**

1. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S.A.

NIT: 891.700.037-9

2. SEGUROS GENERALES
SURAMERICANA S.A.

NIT: 890.903.407-9

3. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

NIT: 860.002.184-2

4. SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

NIT: 860.037.707-9

PRIMERA INSTANCIA:

Contraloría Delegada Intersectorial No. 09 de
la Unidad de Investigaciones Especiales
Contra la Corrupción

CUANTIA:

Por concepto de destrucción del valor de la
inversión por DAÑO FISCAL mayores valores
injustificados: DOS BILLONES
NOVESCIENTOS SETENTA Y UN MIL
CUATROSCIENTOS MILLONES DE PESOS
(\$2.971.400.000.000) M/Cte sin indexar.

Por concepto de Lucro cesante: UN BILLÓN
CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS
OCHENTA MILLONES DE PESOS
(\$1.104.280.000.000) M/Cte sin indexar



AUTO

SALA FISCAL Y SANCIONATORIA

NÚMERO: ORD-801119- 243 -2021

FECHA: 15 de octubre de 2021

PÁGINA NÚMERO: 5 de 6

“Por la cual se ordena una suspensión dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal UCC-PRF-014-2019

Total: CUATRO BILLONES SETENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$4.075.680.000.000) M/Cte

**EL CONTRALOR DELEGADO INTERSECTORIAL No. 2
DE LA SALA FISCAL Y SANCIONATORIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA**

En uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política, el artículo 35 de la Ley 610 de 2000, 113 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 141 de la Ley 1564 de 2012, el artículo 5° del Decreto Ley 405 de 2020, mediante el cual se adicionó el artículo 42E del Decreto Ley 267 de 2000 y lo estipulado en el artículo 6° de la Resolución Organizacional No. 0764 del 30 de junio de 2020, conoce y decide la recusación presentada por Maria Eugenia Ramos Villa en contra de los funcionarios de la Sala Fiscal y Sancionatoria, dentro del proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES

Por medio del escrito radicado mediante correo electrónico del 12 de octubre de 2021 la Señora Maria Eugenia Ramos Villa, presentó escrito de RECUSACIÓN en contra del suscrito funcionario, así como en contra de los funcionarios de la Sala Fiscal, el Contralor General de la República y la Procuradora General de la Nación.

Por su parte, la Contralora Delegada Intersectorial No. 9 de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, mediante oficio con radicado de 12 de octubre de 2021 remitió el expediente del proceso de responsabilidad en cuestión, a fin que se surta el grado de consulta y de apelación.

La señora María Eugenia Ramos mediante radicados 2021ER0124647 de fecha 13 de septiembre de 2021, presentó per saltum, recurso de apelación frente al Auto N°1413 del 3 de septiembre de 2021 (por medio del cual se falla con responsabilidad fiscal en contra de MARÍA EUGENIA RAMOS VILLA), e interposición de recurso de apelación frente al auto que resuelve negativamente solicitud de nulidad del 20 de agosto de 2021.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Para dar trámite a esta solicitud, resulta necesario recordar lo previsto en el artículo 13 de la Ley 610 de 2000 -modificado por el artículo 129 del Decreto Ley 403 de 2020- que indica:



AUTO

SALA FISCAL Y SANCIONATORIA

NÚMERO: ORD-801119- 243 -2021

FECHA: 15 de octubre de 2021

PÁGINA NÚMERO: 6 de 6

"Por la cual se ordena una suspensión dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal UCC-PRF-014-2019

"ARTÍCULO 13. Suspensión de términos. El cómputo de los términos previstos en la presente ley se suspenderá en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, por la tramitación de una declaración de impedimento o recusación hasta la comunicación de la decisión correspondiente, o por la proposición de conflicto de competencias hasta el momento en el cual el funcionario a quien se le remite asuma el conocimiento del asunto o el conflicto sea resuelto y comunicado.

En tales casos, tanto la suspensión como la reanudación de los términos se ordenará mediante auto de trámite, que se notificará por estado al día siguiente de su expedición y contra el cual no procede recurso alguno".

Por lo anterior, se ordenará en la parte resolutive de este auto la suspensión de los términos del proceso para que el competente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley 1474 de 2011 y 35 de la Ley 610 de 2000, proceda a resolver lo que en derecho corresponde.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Contralor Delegado Intersectorial No. 02 de la Sala Fiscal y Sancionatoria,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso de responsabilidad fiscal a partir de la fecha.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente al competente para que proceda a resolver la presente recusación.

TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO la presente providencia en los términos del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, y advertir que por tratarse de un auto de trámite, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN CASTRO MEJIA
Contralor Delegado Intersectorial No. 2
Sala Fiscal y Sancionatoria
Ponente

* De conformidad con los alcances del Artículo 2 del Decreto 1287 del 24 de septiembre de 2020 (Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la seguridad de los documentos firmados durante el trabajo en casa, en el marco de la Emergencia Sanitaria), durante la emergencia sanitaria y siempre que los servidores públicos y contratistas estén prestando sus servicios desde la casa, en el marco del artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, se podrán suscribir válidamente los actos, providencias y decisiones que se adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, siguiendo las directrices dadas por el Archivo General de la Nación y las que se imparten en el presente decreto.